tt

S. IV leg. 109-26
p. 1366/13

Miguel de Inzaurtu en nombre del S.mo Señor
Dn Pedro Rivera Benitez Fernandez de Heredia,
Abarca, y Bolea, Conde de Aranda, Marq.s de Lla
nzas, como marido, y conjunta persona de la Sma
Señora Dona Maria Josepha de Pons, Lopez
de Mendoza, y Bonanombre, condesa de Fuen
tes, y Vizconde de Biota, Señores, y
juro ante Vm. parezo, y como mejor proceda
y haya lugar en dro. Digo que el S.mo Señor,
Dn Miguel de Pons, y Mendoza Sn.te de Azal, y
fue del Con.o de S. M. en el Con.o de
go en esta Villa en 20 de Noviembre, de
del Año pasado del qual fallecio, intestado dexo
dexo Tribexial de todos los bienes que pertenecia de
gos a Vinculo, a dotha S.ra Condesa de Fuentes,
a Aranda mitad como usufructuaria, y a sus hijos
y herederos legitimos, mandado, [illegible]
Vestias, Vspadarias, y plata labrada, [illegible]
[illegible] y grueso [illegible] y grueso [illegible]
lo, cerrado, guarnecida en el Reyno de Sicilia, contra
la Casa de Cubera, y retrato de Heredia, [illegible]

en lo que dejua comenzado, y en adelante Comuni
case al R.do Fray Nicolas Rodriguez Procurador dela
orden de S.n Jeronimo, y que dados los demas Bienes
Vienes, que dejaren, y pertenecieren sea Suios ganancia
les, y Sueldos, y contribuciones en hazer bien, y cumpl
mas segun, y como lo dejo dicho, y por el nombro por
albaceas, y Conpesor nombrando por tales, y por ella
mentarios, y executores de Su Ultima Voluntad al
Padre Mro Fray Alvaro Mendez Prior, que es
tos Reynos en dicho Monasterio de Monserra
te de esta Corte, al dicho Fray Nicolas Rodriguez,
Religioso dicho, y al Sor Conde de Peñalba, Mar.s
de Tenebron, y Fray Torres, y Manuel de Cobarru
nia, Vecino de esta Villa, y a D.n Joseph de
Navamuel del Consejo de S. M. como lo de consta
de este Instrum.to que presentaron, y con relacion
dicho, pidieron por dicho Sor Manuel de Coba
rrubia, y Gen.l D.n Franco Velazquez Zapata en
tonces Alcalde de la R.l Casa, y Corte, y por dicho, que
para que se pusiese concluir, y executar la Voluntad de Testador, y Justificada el importe del
Caudal libre, que dejaba se mandase dar Mandamiento de
tasacion, y Almoneda de todos los Bienes declarados, y

de que hizo Cabeza, que parecia se Sacase, y hacer quidado por
fin, y muerte del dho S.r Testador, conclusa de todas
demas testamentarias, y mandado, como mandado
por auto de 23 de Diciembre del 12 ante Pedro
Moreno Iniesta Esc.no de Provincia. Y auniguese dado
a los demas testamentarios, se remitio la dicha tasacion
de este S.r Alcalde de Corte, Conde de Montijo
ante mi, y en dicha forma se procedio el Juicio
tasacion, tasacion, y Almoneda de los Bienes, que se
continuaron en el, y dichos ellos, y dichos instrum.tos
Autos, y especialmente dicha Carta hecha por
el dicho D.n Mig.l Lopez de Mendoza, y Sor. Conde
de de Nobles, a favor de este S.r D.n Miguel Sobre
mano, otorgada en 3 de Dic.re de 1708 ante Alon
so Sabado, Esc.no de Aragon, y dada
que parece, hacia dicho S.r D.n Miguel, que
nicias, y bienes, y las cosas, y declaro no
vida de Sancha del Bao, y cosa encadenada
contra el estado de Montijo, y Casa de Cabeza
de otorgo de poder en favor D.n Antonio Navarro,
obligandose no entregar dichos bienes, y
Residencia dicho S.r Alcalde, y dho Juez, que lo fuese

legítimo, y Compañero en 5 de Dzr. del corriente año
Despues de igual Sacrificio pacífico Sucesor
a dichos Padre D. Pablo Arnau, y Italia en 10
de Julio de 1732 por el dicho Fray Claudio Arnau
Fray Isidoro Rodriguez, y para su Sepultura
Sin interés en 2. de Cubas de Vizcaya declarar Sucesor Fray Isidoro
muy Interin. en 2 de Enero de 1741 en que dijo hacerle comun
cado el Ill. D. Miguel de Sons, y Moncada, en
dichos Casa, y Sobrados Vedian Derecho de el
dho Censo contra el Estado de Medina, que da
sin abencefia del dicho Difunto para los dema
mas, y alhajas. y Copia de dicha de Dzr.
Señora de Montserrate de esta Casa, y que dejo es
presentada dicho Censo, y Hospital, quedase dicho
de el mismo Contenido, y cuidando ordenado
sas, y la Capellania de Sor Duzas. de la Casa pa
ra el mismo Fray Isidoro Rodriguez como
mas largamr. parte de Escritura declarada. pido
Unos dicha embiada Real dicho dha acorto
dezair,
mas declarar, y galleta presentado. Leyase,
que hallandose D.a Da Catalina de Palba, Mrs
de Cabrera. Condesa de Nobla, Madre de dicho Sr.
D.n Miguel empresor. de dicho Censo, y Vista
sacion, y

F. 2.o

anual de 533 Onzas, y 10 tarines moneda de
Sicilia en dicha Casa de Cabrera, y dicho de Alcoy
ca, con pacto, y dicho titulo, y condan del mismo
Imbentario, y Nuevo citado, otorgo Escritura ante
en 28 de Agosto de 1632 ante Joseph Vellaz y
Notario publico de Barcelona, y en el instrumento
pacto Imbersal als.or D.n Aug.n Lopez de Men
doza, Jefe de Somma, Sons, y Palba Subsp
mayor, y dicho Sus Descendientes llamandolos
por orden Lineal, y substituiendo en su defecto al
dho S.r D.n Miguel Sons de Mendoza, Subsp
Segundo; y habiendo fallecido Catalina Baja
Señor Imberta dicha Disponi en dicho Sucesso en dicho bienes con las
cion de sus bienes
continuando
en el comodato obligar. de Restituirle en dicha S.ta Casa
las dhas 533 Onzas
y Notarias anuales de Moneda, y de Sicilia Subsp y dicha Suporte
la moneda de dho
Vay sobre el citado vidad. Señor el dicho Lineal del citados testa
a Mendoza como
conta dicho testi to en dh. de presente. y que no. Hallandose empresion
monio, Empre
y pueblo y en Sello
Subrichs Sucesores de dicho Censo, y permaciones hereditarios de
dho emello, y en
demas bienes de dho de Conde D.n Aug.n Lero ausencia Don
dotario dho S.r
Conde D.n Miguel de Sons Subhermano dicho Subsp
esta Ciudad y Reyno de Sicilia Dzr. de Nob
ante Marian de Orlabe Notario del mon

de Zaragoza. Y respecto aquella Cesion sele pue-
dena efecto en el respectivo alos Reos, que corren
publicen Corrido durante la vida del cedente.
pesono empezjuicio de dha S.ra Condesa Subrrog.a llama
da por su propio drô, y cong.e trasferio la ley el
dominio, posesion Civil y natural del dho Con-
dado, y demas tiene del derecho, con los fru-
tos, y
Ventur desde el dia de la Vacante, y que aun pas-
sando de tan subido fundam.to hallandose
dha S.ra entitulada gozando los bienes Vincula-
dos, y
gozara, y poseia el dho S.r Dn Miguel de Sora, le
gitimamente podia y podra. de se, morir como al fin
no aun quando pudiesen efectuarse libres, y
de la Sucesion Intestada del citado Sr. esos grabo sobre
dados, y gravamenes bienes, y dros, y cong.es
no se pertenecieren al dho S.r Testador, Sin em
bargo de las Clausulas de Sucesion, y posesion
tadas alos Reos Caidos hasta hoy, y alos
parientes, y Sucesores, que mando se entregue por
mano de sus Albaceas; por lo que fue notoria
en virtud de la llamada declara en fecha proveido
por S.r Juez Theodoro Rodriguez, y todo todo demas
dicho en dho Razon, y q.e
Juramento:

Asimismo pido, y suplico, se sirva hauer por pres.tado los Juram.tos
mayorazgo y
de Fidei comiso de
verzal fundado por
la S.ra Da Catalina
Valda, Condesa de
Robles, y de todos
los bienes, que le
componen, y espe-
cialm.te del dho Con-
do como compre-
hendido en el
Cesion hecha por el dho Conde Don
Miguel a favor del dho Dn Miguel de Sora Su
hermano
Como compelido
de en el folio
nueve numero
Cesion
prueba por la
Da Catalina de
Valda Condesa de
Robles y viuda de
este mismo titulo
y reconocimiento, y q.e
Juramento.

y reconocimiento, y declarando como todos
Cosas prometidas, y demingun valor, y efecto las
dha sin todos bienes de dho Conde Don
y por demingun efecto empezo al perjuicio de
la Cesion hecha por el dho Conde Don
a favor del dho Dn Miguel de Sora Su
hermano
mandar se prosiga en dho
pacto
dho Conde por el rumbo
dho Conde por el rumbo
posesorio sumarisimo, o el que corresponda hasta
lugar con
Vencido, y condenado en caso necesario a dho
Monarcha de Monarcha de dha Corte
al Portador dho dho dho porque pide
Contadernas declara
bienes embargar
que pongo
comprobada ampliada corregida y en
menda la, Sentencia definitiva, y en
en prudencia y grado, y para dho
Comparecencia buena el Interesado, y dicho, por

muerte del Sor. D. Balthasar Laloa, con q[ue]
el Reo, para Justificar la comprehension, y dec[la]
cion delas 533 onzas, y lo tocante de S. Cruz
contra el estado de Modica, y de Ramos, y
Fundo.

Vistos: Digo, que el S.r Duque de Alcala dixo
Verbalmente en esta Corte, es Procedor del Estado de Modica
y pretendio, q[ue] dentro de dicho Censo, como Vasallo en
Caso de Cobrar, se hallase obligado en
Calidad de Conde de Modica a dar Razon, y
q[ue] de los Bienes de dicho Censo, se pagasen
los Reditos, q[ue] se corresponden pagar, por merced de su Mag.d
dando esta persona algunos Reditos declaro Consi-
guiente a hermandad con q[ue] pretende
cobrar. q[ue] de lo contrario no debe Reci-
bir esta delegue Germanes. te debria
Pido Justicia y Costas

Fiat

El S.r Conde de Aranda
Mag.d de Corte y
Regente